

?

xmlns="http://www.w3.org/1999/xhtml">

DECRETO SUPREMO N° 07884

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Banco Agrícola de Bolivia ha formulado representación al Decreto Supremo No. 07881 de 22 de diciembre de 1966, en atención a que conforme al contrato entre el BID y la República de Bolivia suscrito el 16 de enero de 1964, al Decreto Supremo No. 7208 de 11 de junio de 1965 y al contrato de 26 de junio de 1965. sobre transferencia del préstamo BID SF/BO, el Banco es el responsable de la ejecución, control y administración del ?Fondo Rotativo? destinado a subvenir los gastos de instalación y administración del crédito Agrícola de Desarrollo Rural, de atender el servicio del préstamo No. 35-SF/BO y de compensar cualquier diferencia por fluctuaciones cambiarias.

Que la ejecución del préstamo No. 35-SF/BO otorgado por el BID por \$us. 1.100.000.- está sujeto a la provisión de recursos fiscales para mantener el Fondo Rotativo a cargo y responsabilidad exclusiva del Banco Agrícola de Bolivia y, en consecuencia, cualquier modificación al contrato con el BID puede dar lugar a la suspensión de desembolsos destinados a ejecutar el Programa de Crédito Agrícola y, además porque puede interferir la ejecución del préstamo No. 67-TF/BO otorgado por el BID por \$us. 435.000.- para el mejoramiento e integración de Bases de Desarrollo Rural, programa que se halla a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, que coordina con el Banco Agrícola la ejecución de ambos contratos.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derógase el Decreto Supremo No. 7881 de 22 de diciembre de 1966.

Los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Colonización, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, José Romero L., Rolando Pardo R., Hugo Suárez G., Edgar Ortiz L., Cnl. César Loma N., Walker Humerez, Roque Aguilera V., Juan Lechín S., Marcelo Galindo de U.